DIRECTOR MIGUEL C AVILES OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON TELEFOND 1064-J

Año XXVIII.-No. 5999

Panamá, Viernes 8 de Mayo de 1931

{Valor: B. 0.05

#### AGRICULTURA

#### CONFERENCIA INTERAMERICANA AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

Por José L. Colom

Jefe, Sección de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana.

A invitación del Gobierno de los Estados Unidos y en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Sexta Conferencia Internacional A Sexta Conferencia Internacional Americana, que se reunió en la Habana, Cuba, a comienzos de 1928, y de acuerdo con las disposiciones adoptadas, por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, se celerío en Waśnington, D. C., del 8 al 20 de septiembre de 1930, en el Palacio de la Unión Panamericana, la Primera Conferencia de Agricultura, Selvicultura e Industria Animal. Concurrieron a esta primera conferencia delegados oficiales representantes de casi todos los paises que forman la Unión Panamericana, y técnicos consultores en las difel A Ha-

que forman la Union ramamericana, y técnicos consultores en las diferentes ramas agricolas, formando un total de 54 delegados oficiales y 168 técnicos consultores.

técnicos consultores.

El programa de la conferencia preparado por el comité organizador cua de una gran amplitud y com prendia alredecior de 50 trabajos técnicos que sirvieron de base a las discusiones. Para beneficio de los señores delegados estos trabajos se publicaron en tres idiomas, inglés, espanol y português, y se dividieron en siete grupos, a saber:

1.— Reconceimiento e inventarios de suelos, florestas, terrenos de pastoreo, enfermedades y plagas que atacan las plantas y los animales, consos agrícolas y otros reconocimientos y estudios estadisticos.

2.—Problemas relativos a la tierra, tales como clasificación, eroción, uso de abonos, etc.

2.—Problemas relativos a la cierra, tales como clasificación, eroción, uso de abonos, etc.

rzo, tales como clasificución, erosión, uso de abonos, etc.

3.—Problemas relativos a la selvicultura, tales como administracon sistemática de las riquezas forestales, prevención de incendios en los bosques, clasificación y selección de macéras, repoblación y análisis y pruchas de maderas americanas.

4.—Problemas relativos a la industria animal, tales como los de cruza y cria sistemática con propósitos especiales, alimentación, estudios de las enfermedades que afectan al garnado, aplicación práctica de la ciudidad de las enfermedades que afectan al garnado, aplicación práctica de la ciudidad de las enfermedades que afectan al garnado, aplicación práctica de la ciudidad de las enfermedades per feccionadas, pruchas y experimentos con semillas, cultivos de variedades perfeccionadas, pruchas y experimentos con semillas, cultivos forrajeros para climas calidos, enfermedades y plagas de insectos y su domanto, y estudio de los diversos problemas de producción de los cultivos despeciales signientos: creales, algudón, cafe, tabace, azóre, cancho, fibras tropicales y hortalizas.

6.—Educación agricola incluyendo

car, caucino, noras tropicaies y nortalizas.

6.—Educación agricola incluyendo
el trabajo de las estaciones experimentales y de demostración, serviciós de extensión y vulgarización;
organización de la propuesta estación central agronómica cara realizar trabajos de investigación de las
Repúblicas de América.

7.—Problemas de economica agricola, incluyendo competoncia en elmercado de productos agricolas, rictemas cooperativos de credito agricola, incluyendo competoncia en elmercado de productos agricolas, ricola, incluyendo competoncia, prehimas presentes y futuros de abasto
y consumo de productos cimenticios,
administración de haciendas y problemas de la super-produccion.

Se organizaron, además, siete co-

Se organizaron, además, siete co-mités técnicos encargados de anali-zar las resoluciones y tratajos pre-sentados sobre los diversos temas mencionados anteriormente. Dichos comités informaron a la comisión de resoluciones para que ésta a su vez diera cuenta a la conferencia de las

decisiones y acuerdos adoptados. El trabajo hecho por ellos fué muy oficiente, dado que se encargaron de estudiar, discutir y analizar las resoluciones presentadas y de prepararlas en forma sucinta, con las alteraciones pertinentes, sometiéndo las iuego a la comisión de resoluciones para su consideración. De esta manera no sólo se facilitó el trabajo de la comisión sino que, además, las resoluciones aprobadas fuenos objeto de cuidadoso estudios y análicis. S. E. el Dr. Jacobo Varela, Ministro del Uruguay en Washlargton, y delegado de su país a la conferencia, fué electo presidente de la comisión de resoluciones y el Dr. Vinicio da Veiga, consul del Brasil en Baltimore y delegado oficial de su Gobierno, fué electo vicepresidente de dicha comisión.

Abrió la sesión inaugural de la Conferencia el Diritato de la comisión de resoluciones y delegado oficial de su Gobierno, fué electo vicepresidente de dicha comisión.

Abrió la sesión inaugural de la Conferencia el Director General de la Unión Panamericana, Dr. L. S. Rowe, quién pronunció un interesante discurso de cordial bienvenida.

Luego se procedió a nombrar el presidente y el secretario, resultando electos el Dr. A. F. Woods, Director de Trabajos Científicos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; y el Dr. León M. Estabrook, también del Departamento de Agricultura, respectivamente.

Acto seguido el Secretario de Estado interino, y el Secretario de Agricultura pronunciaron elocuentes discursos de bienvenida a nombre del Gobierno de los Estados Unidos. El Excelentisimo Dr. Manuel C. Téllez, Enbajador de México y vicepresidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, hizo también uso de la palabra para saludar a los señeres delegados en nombre del Consejo.

Contestaron a esos discursos los

Contestaron a esos discursos los siguientas delogadas latinoamerica-

El Dr. Pablo M. Ynsfrân, delegado del Paraguay, contestando al discurso del Excelentísimo Secretario de Estado Interino; el Dr. Carlos J. Quintero, delegado de Pana, contestando al discurso del señor Sacretario del Agdicultura; el

Dr. Carlos E. Chardón, Comisionado de Agricultura de Puerto Rico, con-testando al discurso del vicepresiden-te del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Panamericana.

Una vez terminados estos discursos, el Honorable Sr. Robert P. Lamont, Secretario de Comercio de los Estados Unidos, pronunció también un interesantisimo discurso en el cual después de dar la bienvenida a las delegaciones, les indicó el carácter y la importancia del comercio entre las Repúblicas Americanas y les ofreció al mismo tiempo los buenos oficios y los servicios del importante departamento a su digno cargo.

les ofreció al mismo tiempo los buenos oficios y los servicios del importante departamento a su digno cargo.

El Dr. Ernesto Argueta, delegado
de Honduvas, contestó, en nombre de
das delegaciones latinoamericanas, el
discurso del Honorable Secretario de
das delegaciones latinoamericanas, el
discurso del Honorable Secretario de
la conferencia comenzó el segundo
din de estar reunida. Desde entones comenzaron a debatirse los diforgnies asuntos y temas enumerados en el programa, la discusión de
los cuales so realizó con gran interés y entusiasmo durante el curso de
la conferencia.
Se aprobaron resoluciones relaciomadas con los problemas más impornatus triatados en la conferencia. Un
gran número de estas resoluciones
invitan la atención especial de los
Gobiernos hacia los problemas agricolas de mayor importancia económica para los países del sur, y trazan parte del programa de trabalos de divulgación e investigación
ciantifica que sería conveniente realizar en la America Latina. A la
vez ticare por objeto relacionar los
trabados y actividades agricolas de
los distintos países, permitiendo a
escos, por medio de un sistema de
cooperación agricola interamericana, conocar mejor los propessos realizar en la America Latina. A la
vez ticare por objeto relacionas que
cada país tiene, tratando de hallar
in forma de solucionarlos. Esta ha
sido una de las labores más imporrantes de la conferencia, puesto que
cor medio de un sistema de
cooperación agricolas y familiación y igmento agricolas or
tratará de establecer un conocimiento mutuo más amplio y más estrecho
de todo lo relacionado con la agricultura de los países oue constituve el Hemisferio Occidentai.

Junta técnica de agricultura—So
creó una junta técnica de agricultura, con carácter perpanentes ca-

Entre los asuntos mas importantes sobre los cuales la conferencia aprobó resoluciones figuran:

Junta técnica de agricultura.— Se creó una junta técnica de agricultura, con junta técnica de agricultura, con junta técnica de agricultura, con a considera con sometidos para su escudio inform y recomendación los asuntos tecnicos de esta materia. La junta secón con de esta materia. La junta secon escopiendo de esta materia. La junta secon escopiendo de esta contente de la Unión Panamericana, escopiendo de esta contente de la garientura en cos países que derman la Unión Panamericana. Esta comenda de la garientura en la consejo Directivo en la formulación de programas funtas sen la ampliación de programa funta en la ampliación de programa funta de la Unión Panamericana. La conferencia de las intores de la consejo Directivo en la formulación de las intores de la consejo Directivo en la formulación de las intores de la consejo Directivo a tenga en cuenta al hacer la junta servirá ad hacer la lección a indida. Del sono de esta junta técnica, el Consejo Directivo designará una comité ejecutivo de cinco miembros, el cual se reunirá condinar los trabajos.

Estación centrol esperimental parauccicana.—La conferencia resolvio de la Unión Panamericana pura coordinar los trabajos.

Estación centrol esperimental parauccicana.—La conferencia resolvio de la Unión Panamericana pura coordinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura condinar la Consejo Directivo de la Unión Panamericana pura co

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

#### Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

### Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3º.— Casa particular: Avenida 3. G. de Paredes Nº 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

#### Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

#### Licdo JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

#### CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Resolución Nº 46 de 24 de Abril,

Resolución Nº 24 de 17 de Abril. Resolución Nº 25 de 22 de Abril.

Resolución Nº 26 de 22 de Abril. Resolución Nº 27 de 24 de Abril.

Resolución Nº 28 de 24 de Abril.

Resolución Nº 38bis de 13 de Abril. Resolución Nº 39 de 15 d Abril. Resolución Nº 42 de 16 ··· Abril.

Resolución Nº 43 de 16 👑 Abril. Resolución Nº 44 de 24 de Abril.

Resolución Nº 45 de 24 de Abril.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes de Registro de Marcas.

Editorial.

Conferencia Agricola. Vida oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

(Pasa a la página 21.)

Viene de la primera página

Viene de la primera página
blecer una estación central experimental panamericana que sirva como centro de desarrollo de los trabajos de investigación en las distintas
ramas de la ciencia agrícola, que
contribuya en diversificación agrícola en los países de América y que
formule un plan para el establecimiento de una estación experimental que ha de ser sometido a la próxima Conferencia Interraericana de
Agricultura. El Consejo Directivo
de la Unión Panamericana, previa
consulta con los Gobiernos de los países miembros de la Unión, designará el sitio para la estación, y el costo de instalación y gastos de martenimiento serán sufragados mediamte contribuciones de dichos Gobiernos, sobre las bases que se convenga
entre ellos en conformidad con el
plan trazado por el Consejo Direc
Se resolvió, además, t'ecomendar

plan trazado por el Consejo Directivo.

Se resolvió, además, tecomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que mientras se establece la estación experimental panamericana de agricultura, selvicultura e industria animal, trate de conseguir que los países que tengan interés en ciertos articulos comunes de producción, tales como el café el cacao, el azúcar, al caucho, la suderar so la cria de animales, tec, lleguen a un acuerdo parcial que permita hacer investigaciones especiales estore estos productos en aquellas estaciones experimentales de esos países que en virtud de acuerdos con los respectivos Gbiernos offregan facilidades para investigariones de esa índole.

ciones de esa indole.

Se tratará a la vez de obtener la cooperación de las estaciones experimentales de las países americanos ya equipadas para prestar un un servicio panamericano, tales como las de Puerto Rico, la estación experimental de la United Fruit Coen Honduras, la estación biológica de Barro Colorado en Panamá y cualesquiera otras que tengan facilidades para estos servicios, con el objeto de hacer investigaciones especiales sobre los problemas de so

Inción más urgente para la agricultura y la criz de animales en los países de América.

Oficial de Cooperación Agricola.
—La conferencia aprobó resoluciones formulando planes de reruganización de la División de Cooperación de la Unión Panamericana para la centralización y coordinación de sus trabajos. La División de Cooperación Agricola serán un centro de coordinación de los resultados del trabajo científico y experimental que se lleve a cabo sobre problemas agrícolas, forestales y ganaderos. Para realizar este progosito, la sección harálo posible para reunir todas las publicaciones e informes sobre los resultados del trabajo científico y experimental que se sultados del trabajo científico y experimental que se lleve a cabo sobre problemas agrícolas, forestales y ganaderos. Para realizar este progosito, la sección harálo posible para reunir todas las publicaciones e informes sobre los resultados del trabajo hecho por las estaciones experimentales, estactiones de investigación científica en los países de América.

Esta división tratará de tomar nota, registrar y divulgar noticias sobre los descubrimientos y los nuevos metodos adoptados en la agricultura e industria animal, y tratará por todos los medios a su alcance de comunicar esta información a los agriculturas en los países de América, ya sea por medio de correspondencia o de boletines, comunicados en la agricultura en la particultura en la pa

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### VARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMEDO 24

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.—Resolución número 24.— Panamá, 17 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacio-nalización anterior, marcada con el número 686 de fecha 15 de los corrien-tes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se declara ins-crita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "DE-TECTIVE" de propiedad del señor Félix Madrid.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

F. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Eje-dutivo Nacional.— Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.—Número 25. —Panamá, 22 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruebase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 687 de fecha 20 de los corrientes expedida por el Inspector del Puertodefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara insertita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela "REY DEL NORTE" de gito Jr.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Eje-dutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.—Resolución número 26.— Panama, 22 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruebase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con
el número 688 de fecha 22 de los
corrientes, expedido por el fuspector
del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se deciera inscrito en el Registro de la
Marina Mercante Nacional, el vapor denominado "VOGTLAND," de
ropiedad del señor H. Vogenann,
de Hamburgo, Alemania.

Registrase y comuniqueses

Registrase y comuniquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Eje-eutivo Nacional.— Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera. —Resolución número 27.— Panamá, 24 de Abril de 1931.

RESULTO:

RESULTO:

Apraébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 689 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso de la balandra "ROMA" de propiedad del señor José Domingo Soto.

Registrese, comuniquese y publioues

R. J. AL FARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Eje dutivo Nacional.— Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.— Resolución número 28.— Panamá, 24 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacio-nalización anterior, marcada con el número 112 de fecha 14 de los co-rrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nadel Puerto-Jefe del Resguardo Na-cional de Colón, por el cual se de-clara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lan-cha a motor "BEN" de propiedad del señor J. C. Martling.

Registrese, comuniquese y publis

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

#### A PETICION DE CONTRALOR GRAL, DE LA NACION, SE ANULA CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 38 BIS

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.— Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.—Número 38-bis.— Panamá, Abril 13 de 1931.

El señor Contralor General de la República, en nota dirigida a este Despacho,dice lo siguiente:

"Se ha presentado a la Contralo-ria una cuenta por B. 25.00 "para pagar el cuido y mantenimiento de los potreros que posee el Gobierno pagar el cuno y hantentarios los potreros que pose el Gobier en los lugares denominados Hue del Rey y La Exposición según Citrato número 30 de 15 de Noviemi de 1930 con la Secretaria de Haci da y Tesoro, correspondiente al n de marzo de 1931".

de marzo de 1901.

"Para investigar la necesidad de este pago, llamó la Contraloría al señor Carlos Quintero, encargado del trabajo de aseo de la Exposición y demás predios del Gobierno vecinos a la ciudad.

a la ciudad.

"El señor Quintero se mostró sorprendido de que aqui se estuvieran
haciendo esos pagos cuando él puede con el personal de que dispore,
hacerlos sin alterar la planilla de
gastos que el Gobierno viene pagando semanalmente a la Secretaria de
Agricultura y Obras Públicas y sus
dependencias. dependencias.

dependencias.

"En vista de esta declaración del señor Quintero, y de su sorpresa muy justa ante este Contrato que esta oficina no se explica y teniendo en cuenta la crisis porque atraviesa el Tesoro y la circunstancia de que no hay purtida en el Presupuesto destinada a cubrir este servicio, pido a esto secretaria que se digne dar el aviso de los 15 días de que habla el mismo Contrato para que quede rescindido el mismo, pues seguir adelante con este gasto sería crearle inconveniences al Contiatista y colocar esta oficina en la necesidad er echazarlo por supérfino, incesario e ilegal". ilegal".

En vista de que este Despacho comparte la opinión del señor Cou-tralor General de la República y a-ciendo uso de la facultad que al Go-bierno concede la Clausula tercera del contrato en referencia.

SE RESUELVE:

Declarar resuelto, a partir del día treinta de los corrientes, el contrato número 30, celebrado entre la Na-ción y el señor Carlos E. Diez, el día 15 de Noviembre del año pasa-

Comuniquese al interesado y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### PATENTE DE NAVEGACION PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tescro. — Despacho General.—Sección Primera.— Ra-mo de Marina Mercante.—Resolu-ción número 32.—Panamá, 15 de Abril de 1931. elón número 39 Abril de 1931.

Por medio del memorial corres-pondiente, el señor J. D. Arosemena

en su carácter de apoderado legal de la firma H. Vogemann de Hamburgo, Alemania, solicita a este Despacho que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8º de 1925 se declare permanente la Patente de Navegación provisional del vapor "Vogtland", que llevó antes los nombres de "Karl" y "Rhein", abanderado por el Cónsul Genoral de Panamá en Hamburgo, Alemania, el 5 de Febrero del corriente año.

o de reorero del cerriente ano.

La nave en referencia se encuentra actualmente impedida para venir a los puertos habilitados de la República a inscribirse en el Registro de la Marina Mercante Nacional como lo tiene solicitado el signatario.

Como la firma interesada ha cum-plido en todas sus partes con las formalidades legales que rigen so-bre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación provisional de la nave "Vogtland" de propiedad de la firma H. Vogemann, expedida por el Consul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, el 5 de Febrero último, y se ordena al Inspector delP uerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la provisional y expida la permanente.

ermanente. de esta diligencia al funcionario respectivo, para los fines consiguientes.

Comuniquese, registrese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

#### PATENTE A FAVOR DEL VAPOR **GASTON ILLUECA**

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaría Hacienda y Tesoro.-Despacho General.-Sección Primera.-Ramo: Marina Mercante. - Resolución número 42.-Panamá, Abril 16 de 1931.

Por órgano del Consul General de Panamá en Valencia, España, se ha dirigido a este Despacho el señor Manuel Illueca Navarro, para solicitar que de conformidad con el artículo 18 de la Lev 8ª de 1925, se declare permanente la Patente de Navegación provisional expedida por el Consul General de la Regública en Amsterdam, Holanda, a favor del vapor "Gaston Illueca".

Manifiesta el signatario que la nave referida no puede venir a los puertos habilitados de Panumá por encontrarse en la actualidad ha-ciendo viajes entre los puertos de Italia, Francia, Holanda e Inglate-rra. Pero como el interesado ha pagado los impuestos correspondientes y ha cumplido con los regiamentos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declárase permanente la Patente de Navegación del vapor "Gaston Illueca", de propiedad del señor Manuel Illucca Navarro, expedida por el Consul General de Panamá en Amsterdam, Holanda, en Octubre del año pasado, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la provisional y expida la Permanente.

En consecuencia, remitase al funcionario aludido copia de esta diligencia.

Comuniquese y registrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

#### DECOMIZASE ENVASES DE VINO

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.-Poder Eje cutivo Nacional. — Secretaria de Hacienda y Tesoro. — Despacho General.—Sección Primera. — Ra-mo de Licores.—Resolución núme-ro 43. — Panamá, 16 de Abril de 1931.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 734, dictada por el Administrador General del Inpuesto de Licores el 7 de Marzo útimo, que ha remitido a este Despacho en consulta, cuya parte resolutiva dice textualmente:

"No ha sido comprobada la adul-teración del vino tinto denunciada por ante este Despacho por el señor Raúl E. Muñoz.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 422 citada anteriormente, decomísase la existencia del vino tinto ordinario, que se encuentre en la cantina de Yee Wai, placa número 4, a cargo de Luy Yi Choy, situada en calles B y 19 Deste, de esta ciudad, y cuyos envases no tengan adherido el membrete con el nombre del embotellador.

Quedan decomisados los dos enva ses de vino a que se refiere la pre-sente Resolución".

Notifiquese y registrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### CONFIRMASE RESOLUCION DICTADA POR EL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO 44.

Republica de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho Ge-neral.—Sección Primera.— Resolución número 44.—Ramo de Impues-tos.—Panamá, 24 de abril de 193

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 37, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hafelenda y Tesoro, cu-ya parte dispositiva dice:

"1".—Condenar al señor Vicenzo Rosanía de esta plaza a las siguien. tes penas:

a) A la pérdida por comiso de las dos cajas de mercancías que mo-tivan la presente resolución o su e-quivalente;

h) A pagar doblados los impuestos de introducción sobre la mercadería aludida;

) A pagar una multa de doscien-cincuenta balboas (B. 250.00).

2º.—Enviar copia de esta Resolu-ción al señor Cónsul General de Pa-namá en Génova para los efectos del incito único del artículo 8º de la Ley 29 de 1925 citada".

Notifiquese, registrese y cúmplase, R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

ENRIQUE A. JIMENEZ.

#### APRUEBA EL EJECUTIVO RESOLUCION DEL ADMOR. GENERAL DEL IMPUESTO **DE LICORES**

RESOLUCION NUMERO 45

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.— Resolución número 45.—Ramo de Licores. Panamá, 24 de abril de 1931.

Confirmase en todas sus partes la Resolución mimero 749 de 31 de mar-zo último, dictada por el Administra-dor General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutiva dice:

cuya parte resolutiva dice:

"Sobreseer a favor del señor Robert Levy en las presentes diligencias por la falta de pruebas de que sea responsable de la adulteración de licor para la venta en su cantina. El señor Levy no permitirá que continue funcionando en su establecimiento el cantinero que está al frente del negocio, comprobado como está que se excede en bebidas embriagantes y no se da cuenta de sus actos mientras se encuentra en ese estado".

Notifiquese a venida.

Notifiquese y registrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

ENRIQUE A. JIMENEZ.

#### SE CONFIRMA RESOLUCION DEL ADMINISTRADOR GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda v Tesoro.—Despacho e en neral.—Sección Primera.—Resolu-ción atmero 46.—Ramo de Licores. Panamá, 24 de Abril de 1931

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 743, dictada por el Administrador General del Impues-de Licores el 24 de marzo del corrien-te año, cuya parte resolutiva dice:

"No se ha cometido infracción alguna relacionada con la fabricación venta y expendio de chicha de mais
por parte de los señores Bonifacio
Barria y Juan Mojica, toda vez que,
según se desprende de la declaración
rencida por ellos, repartieron chicha
dulce el día 16 de marzo en curso,
en la junta que celebraron en Rincón Largo, distrito de Santiago de
Veraguas".

Notifiquese y registrese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

# Labor en Agricultura y Obras Públicas

#### SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura v Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro, a favor de los señores Solis, Entrialgo y Compañia, de la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación

### MY SIN

y destinada a distinguir esencias, lociones, aguas de tocador, jabones, poivos, arreboles y creyones para la-bios, cejas y ojos y toda clase de per-fumes.

La marca se usa generalmente co-

mo aparece en los facsimiles adjun-tos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier ta-naño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distin-tion tivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clies y un clisé.

Panamá, 21 de Noviembre de 1930.

E. Jaramillo Aviles.

Secretaria de Agricultura y O ras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

cede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º, del Có-digo Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fâbrica de propiedad de la Societé Generale de Products Specialises, Sociedad Anônima, en Chene Bouge-ries, Suiza, que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de granos purgativos de su fabrica-ción.

Consiste la marca en una etiqueta descrita así: En un tablero superior informaciones con el nombre "Dr. Trousseau"; en un cuadrado central las indicaciones "Grains purgatifs et Depuratifs" y la frase distintiva,



puesta diagonalmente entre dos li-neas; y un cuadrado a cada lado del cuadrado central, cada uno de los cuales lleva inscripciones informati-vas sobre el producto.

Se aplica de la manera que se es-time conveniente en los envases del producto, pudiendo usarla los dueños en colores, tamaños y formas distin-tos, e introducirle variaciones que no alteren el carácter distintivo expre-sado de la marca.

Acompaño los requisitos necesa-rios.

Panamá, Agosto 25 de 1929.

Pedro Valdės Murillo.

Sceretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

Publiquese la solleitud que antece-le en la GACETA OFICIAL por dos ve-ces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha le la primera publicación, no se hu-lorer presentado oposición, se hará di registro de la marca en referen-in.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.-1

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio. eñor Sacretario de Agricultura y Obras Públicus:

Como apoderado especial de la "Swift & Company", organizada conforme la leyes del Estado de West Virginia. Estados Unidos de America, y con domicilio en el número 22 Avenida B., ciudad de Panamá, República de Panamá, ruegole se sirva hacer reristrar la marra de comercio "PREMIUM" de la cual es dueña,

Descripción: La marca consiste en la palabra.

Publiquese la solicitud que ante- y la componen todos los elementos

que en ella aparecen, conforme al

Uso: La mirca es usada para amparar productos animales o de cualquier otra clase en conservas y productos de lonjas de viveres. En general lo usa la "Swift & Company" para cualquier de sus productos. La marca es aplicada a los artículos o paquetes que confienen los mismos, en cualquier forma.

Hago constar que la marca no es-ta registrada en los Estados Unidos para cubrir los artículos arriba men-

Anexes: Los que requiere la ley.

Panamá, Agosto 21 de 1930.

Respetuosamente.

Antenor Ovinzada

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antece-de en la Gacetta Oficial por dos ve-ces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Admi-nistrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JCSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Scãor Socretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 74,306 a favor de la Royal Equipment Company, y debidamente traspasada a la "Raybestos-Manhattan, line, corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida Raliroad NY 1427, ciudad de Bridgeport, Estados de Connecticut, Estados Unidos da América.

Descripción: Le marca en referencia de Connecticut, la procesa en referencia de Connecticut.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva,

## Raybestos

en cualquier tamaño, color o forma. Efectos que ampara: cojinetes de frenos y cojinetes de embragues pa-ra frenos y embragues de vehículos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda ciase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño al poder que me facul-ta en el asunto, y los demás requisi-tos legales del caso.

Panamá, Octubre 8 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces con-scentivas, para los efecto sdel artícu-lo 2006, ordinal 37, del Código Ad-ministrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JUSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

ñor Sderetario de Agricultura y Obras Públicas:

Obras Públicas:
Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a ested se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el cúmero 273,392 a favor de la "Mergenthaler Linotype Company", corporação del Estado de Nueva York, domiciliada en la

Pasa a la página cuarta

#### GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:-Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.-Teléfono, 1064 J.—A partado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.23 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.) .

#### SECCION EDITORIAL

### EL PORVENIR DEL INTERIOR

La indolencia en que vivíamos, o mejor dicho, la pereza que se había apoderado de casi todas las actividades administrativas, y que acusaba falta de honradez unas veces, y poca dósis de patriotismo otras, mantenia estacionario el adelanto material de los pueblos que forman la República; y de aquí que sus habitantes, descorazonados ya, no frisaban sus esperanzas sino en que el Tiempo, --revelador de grandes acontecimientos—, se encargara por sí solo de llevar hasta ellos la ansiada luz de una nueva era de renovación y de trabajo.

Los pueblos del interior, como el pueblo de Israel en el desierto, esperaban el maná redentor, pero el maná demoraba y tenía trazas de no llegar jamás . . . Nada se hacía por aliviar las prolongadas sequias que los azota sin cesar; nada por el establecimiento de Hospitales, —siquiera de emergencia—, en donde poder acudir en auxi-lio de la ciencia en caso de peligrosas dolencias; nada por mejorar sus rudimentarios sistemas agrícolas; y, nada en fin, que delineara alguna perspectiva feliz!

Pero un día, a fuego, la Justicia que es una gran reparadora, llegó con sus heraldos y trompetas, y aquellos pueblos abatidos, so metidos a la más cruel y dura prueba por los que se hacían indiferentes al clamor, sintieron al fin un hálito de Fe en el porvenir.... Sí, de fe en el porvenir que era incierto y sombrío....!

Nuevos hombres, nuevas ideas y nuevos propósitos surgieron y he aquí que inspirándose en el amor y la piedad, no contaminados de errores, trabajan hoy con entusiasmo por la redención económica, moral y material de esos pueblos olvidados. Y así tenemos que el Poder Ejecutivo inicia, con acierto recomendable, conferencias para ver si implanta en el país sistemas modernos de irrigación que suministren agua potable en los lugares donde la sequía se enseñorea terrible, para revivir así la tierra quemada por el sol. Y así tenemos que levante planos y ordena la construcción de Hospitales en Chitre, Penonomé, Natá, Las Tablas y David, que hagan menos amenazante la salud de los ciudadanos de esos lugares y que antes tenían que recurrir al Hospital Santo Tomás. Y así vemos, por último, como broche de oro, que establece Granjas Agrícolas, donde aprenda el ciudadano, el agricultor del mañana, los métodos científicos para labrar y sembrar la tierra; esto es, Granjas como se estilan en otros países adelantados, y que han dado resultados brillantes.

¿Qué más se desea en el pequeño lapso de cuatro meses? ¿Quien se atreve a justificar que no es meritoria esta obra? ¿Cómo no ha ser justo el fallo de la Historia?

Sin ostentaciones, sin aparatos, sin nada que destiña la labor iniciada y puesta en práctica, tenemos que reconocer que ha sido y es para la República una bendición el nacimiento de esa aurora en que la Justicia, a fuego, llegó con sus heraldos y trompetas a regar por doquier la simiente de nuestra prosperidad y engrandecimiento.

Mucho tenemos aún que esperar!

#### LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera. calle Ryerson N° 29, ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de America.

Descripción: La marca en refe-encia consiste en la palabra distin-

## MERGENTHALER

escrita en cualquier tamaño, color o

Efectos que ampara: máquina para la producción de lineas de tipo y partes de las mismas.

La marca se apilca o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes,

envases, cajas y receptáculos de toda ciase de los efectos, y en las envol-turas, propaganda y anuncios, etc., de man-ra que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisites le gales del caso.

Panamá, Octubre 8 de 1900

E. S. H. whee.

Sceretaria de Agricultura Públicas.—Panamá, 25 de 1931.

Publiquese in solicitud que antece-en la GACETA OFICIAL por dos ve-

ces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Admiart. 2006, nistrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.--1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Undos de amérca bajo el número 271,718 a favor de la "Raybestos-Manhattan, Inc., corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida Railroad Nº 1427, ciudad de Bridageort, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referen-"cia consiste en la palabra distintiva,

### Raybestos

representada en cualquier tamaño, color o forma.

color o forma.

Efectos que ampara: correas para ventiladores, correas para refrigeradores, mangueras para radiadores, mangueras para lavar automóviles, mangueras para alvar automóviles, mangueras para aire, tubos para limpiadores de parabrisas, mangueras que se emplea en soldar a martillo (welding boss', tubería para bombas de mano.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paqueres, envases, cajas y recepticulos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuccio, etc., de manera que se estime convertinata

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos le-gales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antece-de en la GACETA OFICIAL por des ve-ces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Admi-nistrative.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registrada en los Estados Unidos de America bajo el número 102,540 a cavor de "The Royal Equipment Company", y debidamente traspasa, de la "Harbestos Manhattan, inc.", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida Railroad N. 1427, ciudad de Bridgenort, Estado de Connecticut, Estados Unidos de America, para amparar y distinguir forros para frenos y "breques" para vehículos. Haciendo uso del poder que en el

Descripción: La marca en refe-rencia consiste en la representación de una sección de force de freno la nuila de que lleva una capa plata-la. El color de plata es el carácter



distintivo de la marca. Se reserva

el derecho de usar la representación de una sección de forro de freno ya indicada en todo color, tamaño y for ma, y e introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

sm alterar su caracter distintivo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc, de manera que se estime conveniente.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panama, Octubre 10 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antece-de en la GACETA OFICIAL por dos ve-ces consecutivas, para los efectos del art. 2006. ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. BRANDAO

2 vs.--1

#### SOLICITUD

🝂e registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 272,121 a favor de la "Doehler Furniture Co., lne." corporación del Estado de Nueva York, demiciliada en la Avenida 4º Nº 386, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estado de América.

dos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo que lleva entre si la representación de otro escudo más pequeño. El último mencionado escudo contiene dos tableros en forma de la letra "T"; en el tablero horizontal y en el perpendicular se lee las palabras "METAL" y "FURNITURE", respectivamente. Atravesando el escudo pequeño hay una figura en forma de la letra "M". En la parte superior entre los dos escudos mencionados se lee la palabra,



Dicha marca se representa en cual-quier tamaño, color o forma.

Efectos que ampara: cómodas, 'chitfoniers', escritorios de combinación ('chiffodesks), escritorios, mesas de tocador, mesas de noche, 'vanity tables', y sillas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paque-tes, envases, cajas y receptáculos de toda ciase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el detecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1930,

E. S. Hamber.

Scoretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panama, 25 de Marzo de 1931.

Publiquese la solicitud que antece-de en la Gacetta Official por dos ve-ces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 37, del Código Admi-nistrativo.

El Subserretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAG

#### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### PROVINCIA DE VERAGUAS SANTIAGO

ACTA DE LA VISITA PRACTICA-DA EN EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO EL DIA SEIS DE ABRIL DE 1931

En la ciudad de Santiago, a los seis días del mes de Abril de mil seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, concurrieron al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, el Sr. Gobernador de la Provincia y el Sr. Fiscal del Circuito, con el objeto de de practicar la visita que ordena el Artículo 270 del C. Fiscal, correspondienta al mes de Marzo último.

El Sr. Juez presentó la relación de los asuntos que han cruzado en su Despacho en el mes mencionado, como sigue:

Asuntos pendientes del mes de Febrero 29 Total 33 Salidas del mes 2 Pendientes para Abril

Detalle

1927

Iniciado: Dic. 7.-Genaro Vernasolicita título de una casa. Paralizado por falta de gestión.

#### 1928

Enero 19.—Eduviges Caballero pi de el aseguramiento de bienes here-ditarios de la sucesión de Cenobio Caballero. Paralizado por faita de gestión.

Abril 26.—Sucesión testamentario de Juan N. Sasvedra. Paralizado por falta de gestión. Díc. 22.—Celestino Rodriguez Vs. Adolio Bomilia-Demanda de opasi-ción a la adjudicación de un terre-no.

#### 1929

Septlembre 30.— Sucesión testa-mentaria de José Meria Trujillo. Paralizado por fatta de gestión. Dic: 21.—Juicio Ejecutivo M. S. Reyes Vs. Avelino Quintero. Sus peudido a solicitudes de las partes.

#### 1930

Mayo 13.—Juicio Ordinario-Sun-ción González vs. Polisoy Karica. Pa-ra notificar la sentencia al deman-dado.

Mayo 3.— Sucesión intestada de Nicolás Alcedo. Falta de gestión. Mayo 21.— Sucesión intestada de Sebastiana Barrera. Falta de ges-

May 24.— Juicio ordinario. Pin ney A. Davies vs. The Tropical Tim ber Corporation. En término de alegatos.

Julio 8.— Demanda de divorcio. José de Jesús González vs. Jacoba Batista, Paralizada por falta de ges-

Julio 23.—Juício de reivindicación. Manuel de Jesús Cedeño vs. Nico-lás. Atencio, Falta de gestión.

Septiembre 8.—Juicio ordinario N. . Hill contra herederos de Calixto ábrega. Se libraron unos exhortos.

Octubre I°.— Sebastián Menroy solicita se le nombre curadora de su hermano Juan de Dics Monroy. Discernido el cargo.

Octubre 9.—Juicio ordinario. Na-tividad Atencio vs. Luis y Manuel Peñaloza y Manuel P. Vallester. Pa-ra fallar.

Octubre 18,- Aseguramienta bienes de la sucesión de Brigida Portugal. Verificado un remate y entregado el producto al curador.

Noviembre 6.—Rendición de cuen tas del Albacea de la Sucesión de Ju-lio, G. Sierra. Para fallar.

Noviembre 25.—Sucesión de Eduviges R. de Arrocha. Dictado el auto de declaratoria de herederos.

Dic. 2.—Sucesión de Manuel de Jesús Rodríguez, Señalada fecha para inventario.

Dic. 5.—Sucesión de Rufino Ro-dríguez. Para enviarlo a la Notaria para su protocolización.

Die. 20.-Juicio Ejecutivo.-Rege-io Robies vs. Sumer Brent Stubuis

#### PROVINCIA DE COCLE NATA

#### El Concejo Municipal de Nata. adopta acuerdos del Concejo de Panamá

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se adopta el Acuerdo nú mero 23 de 16 de Junio de 1928, dic iero 25 de 16 de Junio de 1928, dic-ado por el Concejo Municipal del distrito de Panamá, que reglamenta los establecimientos de gallera.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá

en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Articulo 1º Adóptase el Acuerdo número 23, de 16 de Junio de 1928, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, reglamentario

En conocimiento del Actor el informe del Gerente de la Panamá Nº. 1 Limit.

#### 1931

Enero 13. —Acción de Secuestro Alejandro González vs. Hugo Dun-can vs. Antonio Barroquechín. Fal-ta de gestión.

Enero 30. Acción de arraigo. Ro-gelio Robles vs. Sumer Brent Stubuis. En conocimiento del ac-tor el informe.

Febrero 9.—Demanda de divorcio. ereso González vs. María Félix íos—abierto a pruebas.

Febrero 9.—Juicio ordinario. Sin-foroso González y José Aguirre vs. Juan Him Jr. Se ordenó prestar fianza al demandante.

Marzo 21.— Juicio ordinario Gerardo Peralta vs. Fernando Him. Enviado Despacho al Juez de Santa Fé.

Marzo 21.—Juicio Ejecutivo.—P. A. Medina vs. R. Elieso González. Embargadas unas rentas.

Demanda de oposición a la adjudicación de un terreno. Pablo Osorio y Vicente González vs. Lueto de la Cruz. Pasada al Suplente por impedimento del citular.

#### ASUNTOS EN LA CORTE

Demanda de divorcio.—Efrain Pa-lacios vs. Waldina Alvarado—En a-pelación de la sentencia.

Demanda de oposición a la soli-citud de un terreno. Gertrudis vda. de Santos vs. Juan B. Sánchez y Do-mingo Calderón. En apelación de la Sentencia.

Juicio Ordinario.— David Ramos vs. Genaro Vernaza. En apelación de la sentencia.

#### PROCEDENTES DE JUNICIPALES DE JUZGADOS

Demanda ordinaria. Eva Garcia vs. Ignacio de L. Valdés. En apela-ción de la actora de la Sentencia del Juez Municipal de Santiago.

Demanda Ordinaria. Cesar A. Pardini vs. Mercedes Custillo. Dicta-da sentencia 2º instancia y devuel-to al Juez de Las Palmas.

Resumen dei movimiento:

Sentencias dictadas en Marzo Antes Providencias Exhertos cumplidos

Para constancia se extiende y firma esta acta.

El Gobernador,

Horacio Velarde

Ei Fiscal,

Santiago Piello

Ignacio de L. Valdés. El Secretario del Juzgado.

 $F.\ A\ Calviño.$ 

El Secretario de la Cobernación, A. E. Calviño.

Es copia.

A. E. Calviño

de establecimientos de galleras, A-cuerdo que debe ser observado en éste Distrito una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo, con las reformas que se le introducen al

Artículo 2º El Acuerdo que se adopta dice así:

ACHERDO NUMERO 23 DE 1928

(DE 16 DE JUNIO)

que reglamenta los establecimientos de gallera en el Distrito de Panamá. El Consejo Municipal de Panamá,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Las riñas de gallos Artículo 1º Las riñas de gallos sólo serán permitidas dentro del recinto de las galleras establecidas o que se establecidas. O que se establecidas o que se establecidan que de comparte prohibido reñir gallos fuera de galleras. La violación de este artículo será penada con multa hasta de veinticinco balboas, de actuerdo con el artículo 1262 del Código Administrativo. ministrativo.

Artículo 2º En las galleras ATICUIO 27 E.A las galleras no podrán ser admitidos ni embriagados ni menores de edad. Las empresas de galleras serán multadas con cinco balboas por cada caso de estas infracciones, sin perjuicio de que la policía haga retirar a los embriagados y menores.

Artículo 3º Durante la riña de Artículo 3º Durante la riña de gallos es prohibido golpear y arro-jar objetos dentro del redondel, así como también abrir las puertas de entrada a éste antes de que el Juez decida la pelea. Los que tales cosas hicieren serán multados por el Juez con uno a cinco balboas, o arresto equivalente. Para castigar estas faltas, el Juez puede también proceder a la expulsión de los responsables.

Artículo 4º Los gallos deben pe Articulo <sup>2</sup> Des gainos ucient pe-lear con armas de igual clase, es de-cir, ambos reâlirán con espuelas na-turules o falsas, con navajas o con punzones de acero. Antes de ajustar una riña todo promotor de pelea es-tá en la obligación de informar al Juez quien a su vez lo hará conocer inmediatamente a la parte contraria, la clase de arma con que se batirá la ciase de arma con que se batira-su gallo, siempre que no esté arma-do con espuelas naturales o falsas. El que ésto no hiciere, perderá la mitad de la apuesta a favor del con-trario y sufrirá, además, una multa de cinco a diez balbons.

Articulo 5º El peso de los gallos Artículo 5º El peso de los gallos se efectuará en sacos que suministrará el empresario de la gallera. A este acto solo podrán concurrir los galleros que cuiden aquellos y los propietarios de gallos. El Juez por ningún motivo permitirá la entrada a otras personas al área del circulo o polígono donde está situada la romana o balanza. El que infringere esta disposición será penado con una multa de cinco a diez balboas o arresto equivalente, que será impuesto por el Juez, sin contemplaciones de ninguna clase. de ninguna clase.

de ningura clase.

Artículo 6º Los gallos de pelea deben ser presentados perfectamente limpios, esto es, sin untura nociva para el contrario. El que públicamente manifestare que un gallo esta untado de sustancias o unturas nocivas, tendrá forzosamente que comprobar su dicho ante el Juez y en caso de hacerlo así o de ser faisa su aseveración, sufrirá una multa de diez a veinticinco balbons a arresto equivalente. Si resultare cierta la manifestación y se comprota de nez a venticinco nanons o arresto equivalente. Si resultare cierta la manifestación y se comprobare la untura, el responsable de ésta será castigado con veinticinco a cincuenta baboas de multa o arresto equivalente y además será expulsado de la gallera por un período de tito receivado de companyo de companyo de la gallera por un período de companyo de compan seis meses.

Artículo 7º Después de haber si-do ajustada una pelea y depositado el dinero convenido para la tiña, el Juez lo anunciará con dos toques de campana. Si después de njustada una campana. Si despues de sjustada una pelea, aiguno de los promotores de ella se negare a efectuarla, perderá de derecho la mitad de la apuesta en favor del contrario. El final de una pelea se anunciará con un toque de campana dado por el Juez. Artículo 8º El estrictamente pro-hibido entrar al redondel cuando es-tán peleando los gallos, así como también abrir las puertas de ésta, las cuales sólo pueden ser ocupadas por los careadores de gallos y por la policía. Los que infrinjan esta disposición serán penados con una multa de cinco a diez balboas o a-rresto equivalente.

Artículo 9º Cuando en el curso de la riña uno de los gallos reciba un golpe decisivo que le haga caer, el Juez aguardará un minuto para tocarle pérdida, siempre que duran-te ese tiempo el gallo caído no haya podido levantarse ni picar al con-trario. El careador o dueño del gatrario. El careador o duene del ga-llo o cualquier persona que entra el círculo o poligono de las peleas a le-vantar su gallo, sin que el Juez pre-viamente le haya tocado pérdida o composibilitativa de diez pagará una multa de diez a veinticinco balboas o a-equivalente. Esta multa será careo, pagará balboas a veir rresto equivalente. Est: impuesta por el Juez.

Articulo 10° Cuando los gallos por su estado de debilidad o extenuación o por cualquier otro motivo, dejaran de pelear por un minuto o cuando se separen a una distancia de un metro sin agredirse, el Juez tocará careo y dará dos minutos para el refresco, siempre que la riña no haya alcanzado veinticinco minutos. Después de veinticinco minutos de pelea no hay lugar a careo y los gallos no serán tocados hasta completar los treinta minutos. Toda y nos ganos no serán tocados nasta completar los treinta minutos. Toda riña de gallo no pasará, en ningún caso de 30 minutos. Al llegar a est e tiempo la pelea será tabla y el dinero depositado será devuelto a las partes. El Juez, a su prudente juipartes. El Juez, a su prudente juicio, y buen criterio, tocará pérdida
al gallo que antes de los treinta minutos esté en condiciones de visible
inferioridad, agotamiento y decaimiento que el contrario, pues solo en
el caso de que uno de los gallos no
haya vencido completamente al otro,
puede esperarse a que transcurran
los treinta minutos que fija como
máximo este Acuerdo. El Juez no podrá decretar que una pelea es tabla
antes de que transcurran los treinta
minutos.

minutos.

Artículo 11º Durante el careo los carcadores están en el deber de acatar y atender las indicaciones que les haga el Juez y deben colocarse siempre de manera que pueda ver sin dificultad el curso de la pelea. Es prohibido durante el careo quitar las plumas del pico a los gallos; levantarlos del suelo metiéndoles las manos por el pecho, manejarles los muslos, pellizcarles los dedos, batirles la cola, tocarles por el espinazo, los hombros, el pescuezo y excitarlos en ninguna forma, ni restañar las heridas que reciban. El Juez tocará pérdida del gallo a cuyo careador le haya llamado la atención, por infracciones en el careo, por tres veces.

ces.

Artículo 12º Cualquiera de las contravenciones de los dos artículos anteriores de este Regiamento, se rán castigados con multas que no bajarán de un balboa ni serán mayor de cinco balboas o arresto equivalente. El Juez puede disponer el cambio de cancadores o de ambos cuando cometan faltas al tenor de los artículos 10º y 11º.

Artículo 12º Nico.

los artículos 10° y 11c.

Artículo 13° Ninguno de los espectadores debe hacer insinuaciones a los careadores con relación a los gallos que riñan. El Juez amonestará a los que lo hagan y si persistiere, será retirado del recinto, hasta que termine la riña.

Artículo 14º Cada vez que el lest tempo propriedo de les de la cartículo 14º Cada vez que el lest tempo propriedo.

Artículo 14º Cada vez que u Juez toque mierra, los carcadores pueden levantar sus gallos si están cados, arregiarles las alas y moverlos por la cola para colocarlos frente al cuadro; de manera que ambos queden frente a frente. Niamo de los carcadores, por ningún and colo carcadores, por ningún and colo carcadores. amios queden trente a frente. Nig-guno de los carcadores, por ningen motivo, debe empujar el gallo que carea sobre el gallo contrapio, ni fampoco ninguno de ellos colocar el gallo dentro del cuadro. El Cuadro es la distancia en que debe quedar un gallo del otro, en el careo. Si

Pasa a la págino sexto

#### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

durante el curso del careo el agotamiento de los animales llega hasta el punto de no agredirse, estando colocados frente al cuadro el Juez tocará guerra hasta por tres veces y si en ella uno de los gallos dejare de picar, el Juez tocará pérdida. Si ambos gallos, en ias mismas tres veces que se toca a guerra no se acometen, entonces el Juez decidirá la pelea, dándole el triunfo al gallo que esté en mejores condiciones de acometividad y fortaleza.

Artículo 15° Toda decisión del Juez es apelabre ante el Alcalde del Distrito, salvo las que se refieren única y esclusivamente a la rina, en sí, que son inapelables.

na, en si, que son maperaules.

Artículo 16º El que con palabras obseenas o desacatos faitare al Juez de gallera el debido respeto en el desempeño de sus funciones, pagará una multa hasta de veniticinco balboas, o arresto equivalente. Estas multas ingresarán al Tesoro Municipal.

Artículo 17º Los toques de la pelea, que se fijan en cincuenta centésimos de balboa por cada gallo, se repartirán así: Un cincuenta por ciento para el Juez de gallera, y el otro cincuenta por ciento para las empresas explotadoras del negocio. El producto de las entradas del publico corresponden integramente a las entradas de la citada empresa.

las entradas de la citada empresa.

Artículo 18º Las empresas de galleras, siempre que funcionen, están en la obligación de dar un espectáculo, por lo menos. Cuando se efectúan dos, devolverán al público el valor de la entrada. Toda empresa de gallera debe tener a la vista un reloj grande de pared, o de los llamados despertadores para que ei Juez marque en un tablero, que tendrá a la vista del público la hora en que comienza la pelea. Si no lo hiciera, pagarán al Tesoro Municipal una multa de diez balboas, que le seá impuesta por el Juez cada vez que falte el reloj ,para indicar el tiempo.

Artículo 19º En las apuestas que se hagan por fuera, la parte que se crea perjudicada por otro jugador, ocurrirá al Juez con dos o más testigos denunciando al deudor. El Juez fallará el asunto en vista de las pruebas presentadas y su fallo presenta mérito ejecutivo ante los tribunales de justicia. El individuo condenado a pagar una apuesta y que se negare a hacerlo quedará expulsado de la gallera por un término de sejs meses.

Artículo 20. Cuando una riña se ajusta con condiciones, tiene que ser manifestada ante el Juez. No pueden haber condiciones que el Juez ignore.

Artículo 21º Los aficionados a la riña de gallos deben conocer el presente Reglamento, del cual no podrán alegar ignorancias en ningún caso desde el momento que concurren a la gallera quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 22º Este Reglamento debe ser colocado a la vista del público en cada establecimiento de gallera del Distrito, con el fin de que sea leido y consultado por los que así lo descen.

Artículo 23º El Juez de gallera cumplirá y hará cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo, so pena de ser destituido por el Alcalie si se comprueba con ress o-más testigos que por complacencia o debilidad de carácter o por cualquier otra cursa ha dejado de cumplir cualquiera de sus cláusulas.

Dado en Panamá, a los cinco dias del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente (fdo) R. AROSEME, A.—El Secretario (fdo) J. M. Parcell Jr.— Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, diez y seis de Junio de mil novecienos veintioho.—A probado.—Publiquese y éjécentese.—El Alcalde, MARIO GALINDO T.—El Secretario, (fdo) José Augri Casis".

Articulo 3º El presente Acuerdo regirá desde su sanción y deroga to-

das las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Natá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo Muni-

Misael Soberón.

El Secretario,  $\label{eq:J_Martinez} J.\ \textit{Martinez}.$ 

Recibido hoy veintiumo de Febrero de mil novecientos treinta y uno. lo lleva al Despacho del señor Alcalde. (Fdo) Borragán Pinzón, Srio. Alcaldía Municipal del Distrito.—Natá, Febrero veintitrés de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Ei Alcalde,

Octavio Berrocal.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón,

Es fiel copia de su original que expido hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno a orden del señor Alcalde.

Salomón Barragán Pinzón.

Gobernación de la Provincia de Coclé. Penonomé, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno. Revisado, pase al Presidente de la República para los efectos consiguientes.

A. Guardia.

Agustín Jaén Arosemena.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931 (DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se adopta el Acuerdo número 16 de 28 de Agosto de 1924, sobre reglamento del Consejo Municipal de Panamá.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá,

en uso de sus facultades legales,

ACCERDA:

Artículo 1º Adóptase por el Concejo Municipal de este Distrito, el Acucrdo número 16 de Agosto de 1924, sobre Reglamento del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, que dice así:

ACUERDO NUMERO 16 DE 1924 (DE 28 DE AGOSTO)

sobre Reglamento del Consejo Municipal del Distrito de Panamá. El Consejo Municipal de Panamá,

En uso de la facultad que le confiere el ordinal 11 del artículo 691 del Código Administrativo,

ACUERDA:

.... .... .... .... .... ....

Aticulo 2º El presente Acuerdo regirá desde su sanción ejecutiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Natá, a los 12 ddías del mes de Febrero de 1931.

El Presidente del Concejo.

Misael Soberón.

El Secretario,

. Martinaz.

Recibido hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno, lo llevo la Despacho del señor Alcaldo. (Fdo) Barragán Pincón, Srio.

Alcaldía Municipal del Distrito.-

Natá, Febrero veintitrés de mB novecientos treinta y uno.

Aprobade.

El Alcalde,

Octavio Berrocal..

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón,

### OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 5 de Mayo de 1931.

As. 2441 al 2450. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Yee Fatt y otros.

As. 2451. Escritura Nº 283 de ayer de la Notaría Primera, por la cual Angel María Terán vende a Cecilio Moreno una finca en el Distrito de Arrajján.

As. 2452. Escrtura Nº 488 de aver de la Notaria Segunda por la cual Héctor Marcacq vende a Esteban Huertas, una finca en esta ciudad.

As. 2453. Certificado expedido por el Presidente de la República a favor de la marca de fábrica de la Jacques Schneider.

As, 2455. Escritura Nº 150 de 29 del mes pasado, de la Notaria de Colón, por la cual Sebastián Company vende a Ether Mizrachi una finca en la ciudad de Colón y ésta constituye hipotera a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 2455. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 5 de este circuito, en la cual Bernarda G. vinda de Lewis constituye Hipoteea a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Teófilo Bowie.

As, 2456. Acta de remate verificado ante el Juez Primero de este icrcuito, en la cual se adjudica a Alfonso Preciado una finca en esta ciudad, de propiedad de la Panamá American Trust Company.

As. 2457. Escritura Nº 482, de 30 del mes de pasado, de la Notaria Segunda, por la cual Alcides García Correa vende a Efraín García Correa una finca en chiriquí.

As, 2458. Nota N°. de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en la cual ordena levantar el secuestro sobre el crédito hipotecario a favor de Mair Sitton, sobre varias fincas en Chirionf.

As. 2459. Escritura Nº 1553 de 24 de Noviembre del año pasado, de la Notaria Segunda, por la cual Eudomilia Durár, de Rivera compre a la American Trade Deloluping Company vavios muebles de el establecimiento El Happyland.

As. 2460. Escritura N° 204, de 26 de Febrero de este año, de la Notaria Segunda, por la cual David Delvalle Henríquez Junior hace una cancelación a Eudomilia Durán de Rivera sobre una finca en esta ciudad.

As. 2461. Escritura Nº 321 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual David Delvalle Henriquez Junior hace una cancelación a Eudomilia Durán de Rivera sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 2462. Nota N° 721 de 28 de Abril de este año del Juez Segundo Municipal de Panamá, en la cual ordena la cancelación de la hipoteca constituída a favor de la Nación por Juan Antonio Diez para responder por la excarcelación de Bolivar Otoya.

As. 2463. Escritura N° 494 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Sitton Mizrachi y Compañia Limitada constituyen hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano, sobre varias fincas en Chiriquí.

Af 2464. Escritura Nº 493, de hoy, de la Notaria Segunda por la cual Carlos Palacio y fotos venden a Culara Green, una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2466. Diligencia de fianza or torgada ante el Juez Cuarto de este Circuito, en la cual Maria Isabel Arias de Arjona, constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Donaciano Martinez.

As. 2467. Escritura Nº 284, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Moisés Joseph Missiri vende a León Michel Nahmad, varies derechos y acciones sobre la sociedad de Missiri Nahmad y Compañía.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

### La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a.m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION DE INGRESOS

#### AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colén correspondiente al primer cuatrin estre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pregar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (1007). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el dia 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la cficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

> . .

#### AVISOS EDICTOS

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

#### AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro.Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre innauebles del El impuesto sobre innuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por nal con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Macienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contri-uyentes pagarán los recargos que ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ Jefe de la Sección de Ingresos

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION **PUBLICA**

#### AVISO

Se avisa al público, que las matrículas para el Instituto Nacional, las Escuela Normal de Institutoras Escuela Profesional y Artes y Offi cios, estarán abiertas a partir del iueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a.m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción

JOSE PEZET.

#### AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en genera; que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, anti-guo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el an-tiguo camino a Corozal.

tiguo camino a Corozal.

Mide por el limite con Ponzada, ciento treinta y nueve netros (139 m.); por el limite con Perry, Hill, ciento diez y seis metros con veinte ventimetros, (116.20m.); por el limite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centé simos el metro cuadrado (B. 2.50).

simos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por cierto (10%) del avatión del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalión del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán has ta las dos de la tarde del día seña lado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas ver

bales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación de finitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN. Tesorero Municipal.

#### AVISO DE REMATE

En el Despacho dei Jefe de la Sec-En el Despacho del Jefe de la Sec-ción de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se Hevará a cabo el re-mate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a con-tinuación se detallan:

Eslora 41 pies.
Manga 40 pies.
Puntal 4 pies
Despiazamiento 15 toneladas.
15 brazas de soga de 2 pulgadas de

diámetro.

1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.

1 lámpara de viaje, pequeña. 1 par de remos de 16 pies de largo. Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana. mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir a compañada del comprobante de ha ber efectuado el depósito correspon-diente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oirán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor posnara provisionamente ai mejor pos-for, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina de la pri-mera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mis-mo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su vali-El remate necesita para su rati-dez de la aprobación del señor Secre-tario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo consi-dera conveniente a los intereses del Fisco

El proponente a quien le sea ad-judicada la casucha está en la obli-gación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no ma-yor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931 .

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, por el presente, emplaza al
señor José Fedriani para que dentro
del término de treinta (30) dias con
tados desde la última publicación,
comparezca por si o por medio de
apoderado a estar a derecho en el
juicio ordinario que el señor Fausto
Cariniero, en su propio nombre, le
ha propuesto como representante de
la "Compañía de Comedias Leopoldo
Ortin". Se advierte al esplazado
que si no comparece dentre, del término indicado se le nombrerá un de
fensor de ausente con que a seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy veintiocho de A-

bril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al deman-dante para que lo haga publicar en la forma exigida por la Ley.

El Juez.

CESAR CABALLERO

El Secretario.

M. A. Herrera.

4 vs.--4

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Charles Jeslien, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de macionalidad francesa, para que dentro del término de trenta dias contados desde la publicación de este edicto en un periodico de la localidad por cinco veces consecutivas, y una vez en la GACRIA OPICIAL conforme lo ordena la Ley, so presente a estar en derecho en la demanda ordinaria que le ha instaurado Angelo Ferrari, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demanda du es a desta de la comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguira el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edic.

Por tanto se fija el presente edic-to en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA. El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.--3

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

#### HACE SARER .

Que el señor Dolores Concepción ha solicitado, en uso del derecho que le otorga el artículo 161 del Código Fiscal, la adjudicación gratuita de 

Y para que quien se considere per-judicado con la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud, re-clame sus derechos, se fija el pre-sente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldã ed Distrito de Poerí, por el término correspondiente.

El Gobernador Administrador,

R. MORS

El Secretario.

C. de León.

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 116

El suscrito Juez Primero del Cir cuito de Coclé y su Secretario. Al público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión de Ju-lio Guardia Vieto, se ha dietado el auto siguiente, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, quince de Abril, de mil novecientos treinta y uno. Vistos:... En consecuencia, el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

DECLARA:

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal
la sucesión intestada de Julio Guardia Vieto. Que son sus herederos
sin perjuicio de tercero, la cónyuge
sobreviviente señora Mercedes Vega
vda, de Guardia y sus menores hijos
legitimos Leticia Maria Guardia Vega y Julio Aurelio Guardia Vega y

#### ORDENA:

Que comparezean a estar a dere-che en el juicto todas las personas que tengan algrin interés en él, y Que se fije y publique el edicto de que trate el artículo 1801 del Có-digo Judicial.

Cópiese y notifiquese.

MANUEL GUARDIA G.—Julián Tejei-ra F., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edic-to en lugar público de esta Secreta-ría por el término de treinta días hábiles contados desde la última pú-blicación.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL GUARDIA G. El Secretario,

Julián Tejeira F.

3 vs.-2

#### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Poerí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así; una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (...) y este otro en el anca (...).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y nos ele conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animai lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lur gar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Cobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ. El Secretario.

Vicente Tapia.

30 vs.--7

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Angnizola se encuentran dopositados un cabello azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua satina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados comovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacentes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente deicto en lugar público de esta Alcaldia y se remite copia a la Secretaria de Gobierno y Justica, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta dias contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930. El Alcalde,

PEDRO BONTLLA Q. El Secretario,

Sergio A. Montemayor

1

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del istrito de San Félix, al público en

HACE SABER:

del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de éste Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el fermino de treinta dias hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para mejor conocimiento del público.

de seis años de edad, el cual se en-contraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denuncontraba vagamumis de un mes, haciéndole un los pastos ecmenteras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenerca dicho animal y no ha sido posible saber a quien per-

no ha sido posible saber a quien per renezza.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaria de este despacho y en los ingares más concurridos de la localidad, por el término de treinta dia hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si venedo este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este avito se envía a la Secretaria de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

E. CANDANEDO. El Alcalde,

El Secretario.

Ramón Rodríguez. 30 vs.-17

AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

jor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

El Secretario,

El de Gracia.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Chavarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecimo de Pedragalto, se encuentra depositado una vaca de color hosa lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de su cubada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle due-

meses de estat an sin concerte par alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Articulos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACFTA OFICILA a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanie Octubre 2 de 1930.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor. 30 vs.-22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho asi (A) y en el per nil del mismo lado asi (...) y en el costillar del lado derecho asi (...) marcado de sangre tenedor y ravisacado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuarto años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con

Para que aquéllos que se crean con Para que aquéllos que se crean con derenho presenten su reclamo en el término de lety, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, ya los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envia al señor Serretario de Gobierno y Justicia para un publicación en la GAOFRA ÓFICILAL, si vencido este término y no hay réclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal. nicinal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930 El Alcalde.

E. CANDANEDO. El Secretario,

Ramón Rodríguez ........................

### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

#### HACE SABER

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policia, y de este vecindario, se haila depositado un novilio, amarillo, como de tres años, sin
ningún herrete, y con um mancha
hanca en la frente, el cual ha sido
denunciado como bien vacante, por
encontrarse vagando en las afueras
le esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

ne esta crouat, sin que se la lagaración dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edito en el lugar acostumbrado de este peacho y copia de el se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si veriodo dicho término no se presentarandie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante yerá rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David 18 de Sentiembre de 1930.

David, 18 de Septiembre de 1930. El Alcalde.

TEOFILO ALVARADO. El Secretario,

M. de J. Jaén Jr. 30 vs.-24

#### AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas, HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Es-clopis se encuentra una yegua de co-lor baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro ca-bos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

Marcelo de esta jurisdiccion.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta dias, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario, J. de la C. Mérida. 30 vs.-24

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Que en poder del senor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola lar-ga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administartivo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas. Septiembre 4 de 1930.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El &calde, JUAN B. MORENO.

El Secretario, Esteban Sánchez

30 vs.-24

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Estebara Ruiz Ordóñez, vecino de este Distri-to, se encuentra depositado un to-rete, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

ñal alguna.

Que el semoviente citado ha sido
presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el donunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunse crea tener derecno a men dendu-ciado se fija el presente edicte en lu-gar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFI-CIAL para su publicación por el tér-mino de ley.

mino de 189.

Si vencido el término de treinta
días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subassapor el señor Tesoreso Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara 30 vs.-28 -

### AVISO

#### AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de anartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (16) de Mayo próximo para su can-celación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspon-

Panamá. Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional,-- Req. Nº 5412 B

# BANCO NACIONAL DE PANAMA

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

POR TELEGRAPO: "BANCONAL" POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO: A. B. C. S. Y 6. EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES